

EXPEDIENTE: RR.SIP.0899/2015	HOMERO CLEMENTE	FECHA RESOLUCIÓN: 17/SEPTIEMBRE/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
HOMERO CLEMENTE

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0899/2015

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0899/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Homero Clemente, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000099015, el particular requirió **en medio electrónico**:

“
...

El suscrito candidato a doctor Homero Clemente se dirige a esa dependencia para solicitar información, que será utilizada con fines académicos en la elaboración de mis tesis de doctorado. Para el periodo comprendido del año 2004 al año 2015 se solicita información de los siguientes rubros:

Operación y mantenimiento

- *Relación mensual de quejas ciudadanas presentadas, y atendidas, por carencia de agua potable, fugas en la red secundaria y problemas en la red de drenaje y alcantarillado; con información por colonia para el periodo arriba citado (de acuerdo a la responsabilidad de atender quejas que la Ley de Aguas del DF le asigna a la Delegación). Se solicita especificar la calle o entronque en la que se presentó la fuga, inundación, o la obstrucción de drenaje, y el diámetro de la tubería en la que se presentó el problema.*
- *Relación de la venta de agua en carros tanque (pipas). Especificando volúmenes totales mensuales, colonia de entrega, tipo de comprador (publico o privado), número de viajes realizados, e ingresos mensuales.*
- *Desglose de la distribución, por colonia o sector, de la cantidad de agua potable que SACMEX ha entregado a la Delegación como parte de programas emergentes de abasto*



de agua potable, abastecida desde “tomas tipo cuello de garza” durante los últimos cuatro años.

- *Copia de los convenios establecidos con el SACMEX y con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras y acciones específicas para el suministro de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado que están a cargo de la Delegación (de acuerdo a la Ley de Aguas del D. F.).*
- *Copia del plan de acciones vigente para el “mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas” de SACMEX y en apego a las responsabilidades definidas en el manual administrativo delegacional.*

Administración

- *Número de empleados anuales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación. Especificando el personal de la oficina de mantenimiento hidráulico, con desglose de empleados de nivel operativo, administrativo y directivo, y con salarios agregados para los tres grupos de trabajadores.*
- *Copia de los acuerdos establecidos con SACMEX para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en redes secundarias, agua residual tratada y de bebederos; así como de los análisis de tarifas que ha emitido la delegación (de acuerdo a lo señalado en la Ley de Aguas del D.F.).*
- *Relación de las campañas implementadas en la presente administración para mitigar el uso inadecuado de agua en la jurisdicción y para fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales*

Infraestructura

- *Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería, y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.*
- *Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la delegación, con identificación de su seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos.*



- *Copia de los programas preventivos y correctivos de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado en los que se detalle la intervención programada en el año fiscal*

Finanzas

- *Costo total cobrado a solicitantes de agua potable entregada en pipas, con el desglose de los costos asociados a la entrega de agua en pipas que la delegación realiza como parte de su programa normal de entrega de agua.*
- *Copia de la opinión delegacional sobre las tarifas correspondientes a agua potable y alcantarillado que la Delegación emite de acuerdo al artículo 18 párrafo II de la Ley de Agua Potable del DF.*
- *Pago de derechos de agua y por conceptos relacionados con el suministro de agua que la Delegación le hace a SACMEX indicando importes y periodos de tiempo que cubren las facturas o recibos.*
- *Relación de las disponibilidades presupuestales a disposición de la dirección de Obras y Desarrollo Urbano para ejercerse en la operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje.
...” (sic)*

II. El veintidós de junio de dos mil quince, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente información:

“...

Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio del cual solicita diversa información relativa a agua potable, fugas en la red secundaria, problemas de drenaje y alcantarillado, operación y mantenimiento, administración, infraestructura y finanzas, entre otras; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DGA/DPF/0745/2015, de fecha 19 de junio de 2015, firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas, M. F. Alberto Herrera Loera; DRH/000763/2015, de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, Lic. María Guadalupe Macías García, ambas áreas dependientes de la Dirección General de Administración y, DGODU/001826/2015 y DGODU/1776/2015, ambos de fecha 16 de junio de 2015, firmados por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Jorge Padilla



Castillo, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

No omito mencionarle que derivado de que solicita información de considerada restringida en su carácter de reservada, fue sesionada la presente solicitud en el Comité de Transparencia número Décimo Séptimo, el cual no se encuentra firmado en su totalidad, por lo que una vez que lo haya sido, le será enviado a la cuenta de correo electrónico que proporcionó en la presente petición.

De conformidad a lo establecido en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, se le sugiere consultar directamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

Responsable de la OIP: Ing. Gerardo Enrique González Rivero

Puesto: Responsable de la OIP del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Domicilio Av. José María Izazaga 89 , 16° Piso , Oficina, también entrada por Nezahualcoyotl N° 120, Col. Centro, C. P. 6080, Del. Cuauhtémoc

Teléfono(s): Tel.5728 0068

Correo electrónico: oip@sacmex.df.gob.mx

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 26, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

Asimismo, la Delegación Cuauhtémoc notificó tres archivos denominados “1 DATOS OBRAS.zip”, “2 DATOS OBRAS.zip” y “ANEXO 1 SOL 0990-15 DATOS FUGAS AGUA.pdf”, los cuales contenían diversa información, dentro de la que se encontraba varios archivos en formato *Excel* y los siguientes oficios:



OFICIO DGA/DPF/0745/2015 DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

PREGUNTA

- *Pago de derechos de agua y por conceptos relacionados con el suministro de agua que la Delegación le hace a SACMEX indicando importes y periodos de tiempo que cubren las facturas o recibos.*
- *Relación de las disponibilidades presupuestales a disposición de la dirección de Obras y Desarrollo Urbano para ejercerse en la operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje.*

RESPUESTA

Le informo lo que compete a esta Dirección a mi cargo, en relación a la primer pregunta donde hace referencia a pagos de derechos de agua: de acuerdo a los registros presupuestales del presente Ejercicio Fiscal, así como de Ejercicios Fiscales anteriores y conforme al Artículo 11 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se anexa al presente en forma impresa la información con la que se cuenta al respecto que comprende del periodo 2010 al 2015

Asimismo en relación a la segunda pregunta, se anexa al presente en forma impresa, la información solicitada, en relación al rubro de operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje, identificado este ultimo como Actividades Institucionales en esta Delegación

Cabe mencionar que esta información comprende el presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo al Artículo 43 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL del mismo modo dichas disponibilidades solo se encuentran vigentes en el Ejercicio Fiscal en curso por lo cual en cada uno de ellos se realiza un cierre anual por medio de la Cuenta pública, donde se integran todas las actividades realizadas por este Órgano Político Administrativo.

...

CIFRAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	MONTO DISPONIBLE
DESASOLVE DE LA RED DEL SISTEMA DE DRENAJE	19,678,741.00
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE	4,333,169.00

Nota: Las cifras presentadas no incluyen: Sueldos y salarios, Impuestos y Otros impuestos de derivados de una relación laboral. Asimismo los montos son al día de hoy

PAGOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL EJERCICIO DE 2010 AL 2015

EJERCICIO	BIMESTRE	MONTO BIMESTRAL	TOTAL ANUAL
2015	1°	7,261,160.00	14,488,807.00
	2°	7,227,647.00	
2014	1°	7,941,626.00	44,334,147.00
	2°	8,288,669.00	
	3°	7,777,836.00	
	4°	7,864,876.00	
	5°	4,375,000.00	
	6°	8,086,140.00	

2013	1°	7,448,561.00	46,167,844.00
	2°	7,551,945.00	
	3°	6,493,788.00	
	4°	7,391,992.00	
	5°	8,766,837.00	
	6°	8,514,721.00	
2012	1°	7,441,717.00	47,569,436.00
	2°	7,898,074.00	
	3°	8,193,682.00	
	4°	8,639,657.00	
	5°	8,081,277.00	
	6°	7,315,029.00	



2011	1º	6,968,699.00	43,462,446.00
	2º	7,153,351.00	
	3º	7,315,102.00	
	4º	7,337,536.00	
	5º	7,402,404.00	
	6º	7,275,853.00	
2010	1º	6,038,658.00	40,439,288.92
	2º	6,203,560.96	
	3º	6,083,956.96	
	5º	14,827,759.00	
	6º	7,285,354.00	

...” (sic)

OFICIO DRH/000763/2015 DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

Se informa la relación del personal adscrito a la Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, conteniendo el desglose de servidores públicos con sus respectivas percepciones.

...” (sic)

ANEXO DEL OFICIO DRH/000763/2015:

“ ...

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RELACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO

NOMBRE	AP PATERNO	AP MATERNO	SEX	DENOMINACIÓN	PERCEPCIONES	DESC ADSC
--------	------------	------------	-----	--------------	--------------	-----------

...” (sic)



OFICIO DGODU/001826/2015 DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

1.- *Relación mensual de quejas ciudadanas presentadas, y atendidas por carencia de fugas en la red secundaria y problema en la red de drenaje y alcantarillado.- Se envía CD conteniendo la información solicitada.*

2.- *Relación de la venta de carros tanque (pipas).- El suministro de agua potable en pipas es gratuito.*

3.- *Desglose de la distribución, por colonia o sector, de la cantidad de agua potable que SACMEX ha entregado a la Delegación como parte de programas emergentes de basto de agua potable.- No es competencia de esta Dirección General.*

4.- *Copia de los convenios establecidos con SACMEX y con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras y acciones para el suministro de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado que están a cargo de esta Delegación.- Esta Delegación no realiza convenios con SACMEX a este respecto.*

5.- *Copia del plan de acciones vigente para el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.- No existe*

6.- *Número de empleados anuales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, especificando el personal de oficina de mantenimiento hidráulico, con desglose de empleados de nivel operativo, administrativo y directivo, y con salarios agregados para los tres grupos de trabajadores.- Esta información no es competencia de esta Dirección General.*

7.- *Copia de los acuerdos establecidos con SACMEX para la prestación de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en redes secundarias, agua residual tratada y de bebederos; así como de los análisis de tarifas que ha emitido la Delegación.- No es competencia de esta Dirección General Respecto a los bebederos, existe un proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de colocarlos a futuro en los parques de esta Delegación.*

8.- *Relación de las campañas implementadas en la presente administración para mitigar el uso inadecuado de agua en la jurisdicción y para fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales.- No existe en esta Dirección General.*

9.- *Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y l colonia en loza que se ubican.- Se prevé como información reservada en los términos de los*



artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara precisa y específica implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc.

10.- Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la Delegación, con identificación de su seccionamiento (o en su caso croquis o plano) y de la localización de bebederos.- Se prevé como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dado que su revelación clara precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc.

En lo que respecta a los bebederos, existe un proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de colocarlos a futuro en los parques de esta Delegación.

11. Copia de los programas preventivos y correctivos de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los que se detalle la intervención programada en el año fiscal.- No existe en esta Dirección General.

12.- Costo total cobrado a solicitantes de agua potable entregada en pipas, con el desglose de los costos asociados a la entrega de agua en pipas que la Delegación realiza como parte de su programa normal de entrega de agua.- El suministro de agua potable en pipas es gratuito.

13.- Copia de la opinión delegacional sobre las tarifas correspondientes a agua potable y alcantarillado que la Delegación emite de acuerdo al artículo 18 párrafo II de la Ley de Agua Potable del DF.- No compete a esta Dirección General.

14.- Pago de derechos de agua y por conceptos relacionados con el suministro de agua que la Delegación le hace a SACMEX indicando importes de tiempo que cubren las facturas o recibos.- No compete a esta Dirección General

*15.- Relación de las disponibilidades presupuestales a disposición de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para ejercer en la operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje.- No compete a esta Dirección General.
..." (sic)*

OFICIO DGODU/1776/2015 DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE:

“...

Al respecto le informo que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014 el total de la plantilla de personal de la Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico ascendió a 116 empleados; de los cuales:



- 76 pertenecieron al nivel operativo,
- 39 fueron administrativos y
- Se contó con 1 Jefe de Unidad Departamental quien ocupó el nivel directivo.

Además, en relación a la plantilla laboral del área en mención que se ha contemplado de enero a mayo del año en curso le informo que se ha compuesto por 107 trabajadores; de los cuales:

- 69 pertenecen al nivel operativo,
- 37 son administrativos, y
- Se cuenta con 1 Jefe de Unidad Departamental quien ocupa el nivel directivo.

Asimismo se hace de su conocimiento que, en referencia a los salarios del personal antes mencionado esta Dirección General no cuenta con dicha información, motivo por el cual no se entrega la misma.

...” (sic)

III. El veinticinco de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

El Ente Obligado emitió su resolución con base en “...los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”

El artículo 37 Fracción II determina que “II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas”. Sin embargo el Ente Obligado omite dos puntos importantes en su resolución. Primero, omite el artículo 36 de la Ley de Transparencia que establece que “La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido”. De tal manera



que su resolución viola flagrantemente los principios de objetividad y verificabilidad que el artículo citado exige.

Segundo, el ente basa su resolución en información no pedida. El Comité de Transparencia cita en su resolución: “Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican. Se prevé como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara, precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc.” (sic). Sin embargo, “la revelación, clara, precisa y específica de las redes de agua potable y alcantarillado” no la solicité. Lo que solicité fue la “Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.” De tal manera que proporcionarme tablas con datos agregados o concentrados por colonia en los que se indique la longitud total de redes secundarias, incluyendo sus diámetros y antigüedad cubren la información solicitada.

En cuanto a la decisión de mantener la localización de bebederos como información reservada, el Comité de Transparencia además de omitir el artículo 36 previamente citado, también incurre en una contradicción importante. La reforma de la Ley de Agua del 23 de Marzo de 2015, con la finalidad de “...garantizar el libre acceso al agua para su consumo humano” en su artículo 18 delegada a las delegaciones políticas la facultad de “establecer bebederos en parques... y oficinas (publicas)” dentro de su demarcación.

Si la ley establece la obligación de garantizar el derecho de acceso al agua, y ordena establecer bebederos en áreas públicas, y mi solicitud de información es saber en que lugares se instalaron o se instalarán los bebederos ¿porqué la delegación determina que la localización de bebederos es una información reservada que al ser publica pone en riesgo la vida, la seguridad, o la salud de cualquier persona cuando la ley busca lo opuesto?

Adicionalmente a esta contradicción, el Comité de transparencia no fundamenta su decisión de catalogar mi solicitud en términos del artículo 37 Fracción II de la Ley de Transparencia, en su respuesta asume sin prueba que la fracción II del art. 37 se cumple, y deja de lado dos responsabilidades que establece el artículo 42 en el que basan su negativa a proporcionar la información: a) no “precisa las partes de los documentos que se reservan... ni la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia” y b) en el caso extremo de mantener la información como reservada tampoco indica cuales son “las medidas necesarias adoptadas para asegurar el acceso restringido



a los documentos o expedientes clasificados” a las que el titular del ente público está obligado.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*La negativa para proporcionar la información solicitada delimita mi derecho de acceso al agua como lo establece la Ley de Agua del Distrito Federal.
...” (sic)*

IV. El veintinueve de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, así como que adjunto a éste remitiera como diligencia para mejor proveer copia del Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó en su modalidad de reservada la información requerida.

V. El siete de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AJD/01956/2015 de la misma fecha, por medio del cual el Ente Obligado remitió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida.

VI. El ocho de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo la diligencia para mejor proveer que le fue requerida, misma que no se agregaría al expediente.



VII. El trece de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AJD/02033/2015 de la misma fecha, por medio del cual el Ente Obligado, a través del Asesor de la Jefa Delegacional rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:

- Expuso que había atendido en tiempo la solicitud de información.
- Indicó que desde el primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información.
- Indicó cada una de la Unidades Administrativas ante las cuales había gestionado la solicitud de información tenían competencia para atenderla.
- Expuso que restringió el acceso a la información solicitada realizando para tal efecto el procedimiento establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Explicó que había considerado que se ponía en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, ya fuera habitante o transeúnte de la Delegación Cuauhtémoc y que por ello había determinado la clasificación de la información.
- Indicó que en cuanto a la información solicitada relacionada con bebederos, hizo del conocimiento al particular que existía un proyecto para la colocación de éstos en un futuro en los parques, sin embargo, precisó que al no ser un acto concretado por las autoridades aún no se podía hablar de su existencia y que aunado a ello, dicho proyecto no era de la Delegación Cuauhtémoc en sí, sino del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó diversa documentación a la que ya se encontraba en el expediente, entre ella la copia simple del oficio DGODU/002008/2015 del ocho de julio de dos mil quince.



VIII. El quince de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales adjuntas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El once de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veinte de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto determinó ampliar el plazo ordinario de cuarenta días para resolver el recurso de revisión por un periodo adicional de diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por considerar que había quedado sin materia.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria con posterioridad a la presentación del presente medio de impugnación, por lo cual considera que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede a su estudio de manera preferente

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 163930

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o.T.52 K

Página: 2391

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ESTUDIO DEL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES PREFERENTE A LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 73 DE LA PROPIA LEY. Cuando en un juicio de garantías conste su desistimiento así como su ratificación por el quejoso, y a su vez, también se actualice la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo, derivada de la celebración de un convenio entre las partes sobre el pago de las prestaciones decretadas en el juicio de origen, debe privilegiarse el desistimiento ratificado por el quejoso en el juicio para sobreseer en él en términos del artículo 74, fracción I, de la citada ley, al resultar preferente este último, dado que el principio de instancia de parte agraviada constituye uno de los fundamentos del juicio de amparo, por lo que la dimisión que formula el agraviado, impide al órgano constitucional culminar el juicio, toda vez que ha dejado de existir la voluntad de proseguir con él; en tanto que la actualización de una diversa causal de improcedencia, presupone la existencia de la voluntad de impugnar el acto que estima violatorio de garantías, pero la presencia de un obstáculo, como es la abdicación al ejercicio de la instancia constitucional, torna improcedente el estudio de su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1396/2009. Delia Yazmín Leija Monsiváis. 28 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretario: M. Gerardo Sánchez Cháirez.



En ese sentido, este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- 1 Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2 Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.**
- 3 Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, para determinar la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta necesario estudiar si en el presente caso las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por razón de método, se procede a analizar en primer término el **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Distrito Federal, debiendo señalarse que el Ente Obligado omitió exhibir constancia alguna de la notificación relativa a la respuesta complementaria.

Por lo anterior, y al no haberse acreditado el **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1. "... <i>• Relación mensual de quejas ciudadanas presentadas, y atendidas, por carencia de agua potable, fugas en la red secundaria y problemas en la red de drenaje y alcantarillado; con información por colonia para el periodo arriba citado (de acuerdo a la responsabilidad de atender quejas que la Ley de Aguas del DF le asigna a la Delegación). Se solicita especificar la calle o entronque en la que se presentó la fuga, inundación, o la obstrucción de drenaje, y el diámetro de la tubería en la que se presentó el problema.</i></p> <p><i>Relación mensual de quejas ciudadanas por carencia de agua potable, fugas en la red secundaria y problemas en la red de drenaje y alcantarillado, con información por colonia para el periodo arriba citado (de acuerdo a la responsabilidad de atender quejas que la Ley de Aguas del DF le asigna a la Delegación). Se solicita especificar la calle o entronque en la que se presentó la fuga, inundación, o la obstrucción de drenaje, y el diámetro de la tubería en la que se presentó el problema.</i> ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015:</p> <p>1.- <i>Relación mensual de quejas ciudadanas presentadas, y atendidas por carencia de fugas en la red secundaria y problema en la red de drenaje y alcantarillado.- Se envía CD conteniendo la información solicitada.</i> ...” (sic)</p>	



<p>2. "... • Relación de la venta de agua en carros tanque (pipas). Especificando volúmenes totales mensuales, colonia de entrega, tipo de comprador (publico o privado), número de viajes realizados, e ingresos mensuales. ..."(sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 2.- Relación de la venta de carros tanque (pipas).- El suministro de agua potable en pipas es gratuito. ..."(sic)</p>	
<p>3. "... • Desglose de la distribución, por colonia o sector, de la cantidad de agua potable que SACMEX ha entregado a la Delegación como parte de programas emergentes de abasto de agua potable, abastecida desde "tomas tipo cuello de garza" durante los últimos cuatro años. ..."(sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 3.- Desglose de la distribución, por colonia o sector, de la cantidad de agua potable que SACMEX ha entregado a la Delegación como parte de programas emergentes de abasto de agua potable.- No es competencia de esta Dirección General. ..."(sic)</p>	
<p>4. "... • Copia de los convenios establecidos con el SACMEX y con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras y acciones específicas para el suministro de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado que están a cargo de la Delegación (de acuerdo a la Ley de Aguas del D. F.). ..."(sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 4.- Copia de los convenios establecidos con SACMEX y con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras y acciones para el suministro de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado que están a cargo de esta Delegación.- Esta Delegación no realiza convenios con SACMEX a este respecto. ..."(sic)</p>	



<p>5. "... • <i>Copia del plan de acciones vigente para el "mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas" de SACMEX y en apego a las responsabilidades definidas en el manual administrativo delegacional.</i> ..."(sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: 5.- <i>Copia del plan de acciones vigente para el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.- No existe ..."(sic)</i></p>	
<p>6. "... • <i>Número de empleados anuales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación. Especificando el personal de la oficina de mantenimiento hidráulico, con desglose de empleados de nivel operativo, administrativo y directivo, y con salarios agregados para los tres grupos de trabajadores.</i> ..."(sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: 6.- <i>Número de empleados anuales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, especificando el personal de oficina de mantenimiento hidráulico, con desglose de empleados de nivel operativo, administrativo y directivo, y con salarios agregados para los tres grupos de trabajadores.- Esta información no es competencia de esta Dirección General.</i> ..."(sic)</p>	
	<p>OFICIO DRH/000763/2015: "... <i>Se informa la relación del personal adscrito a la Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico en la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, conteniendo el desglose de servidores públicos con sus respectivas percepciones.</i> ..."(sic)</p>	

	<p style="text-align: center;">OFICIO DGODU/1776/2015:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Al respecto le informo que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014 el total de la plantilla de personal de la Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico ascendió a 116 empleados; de los cuales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>76 pertenecieron al nivel operativo,</i> • <i>39 fueron administrativos y</i> • <i>Se contó con 1 Jefe de Unidad Departamental quien ocupó el nivel directivo.</i> <p><i>Además, en relación a la plantilla laboral del área en mención que se ha contemplado de enero a mayo del año en curso le informo que se ha compuesto por 107 trabajadores; de los cuales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>69 pertenecen al nivel operativo,</i> • <i>37 son administrativos, y</i> • <i>Se cuenta con 1 Jefe de Unidad Departamental quien ocupa el nivel directivo.</i> <p><i>Asimismo se hace de su conocimiento que, en referencia a los salarios del personal antes mencionado esta Dirección General no cuenta con dicha información,</i></p>	
--	--	--



	<p><i>motivo por el cual no se entrega la misma. ...” (sic)</i></p>	
<p>7. “... • <i>Copia de los acuerdos establecidos con SACMEX para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en redes secundarias, agua residual tratada y de bebederos; así como de los análisis de tarifas que ha emitido la delegación (de acuerdo a lo señalado en la Ley de Aguas del D.F.).</i> ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: “... 7.- <i>Copia de los acuerdos establecidos con SACMEX para la prestación de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en redes secundarias, agua residual tratada y de bebederos; así como de los análisis de tarifas que ha emitido la Delegación.- No es competencia de esta Dirección General Respecto a los bebederos, existe un proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de colocarlos a futuro en los parques de esta Delegación.</i> ...” (sic)</p>	



<p>8. "... • <i>Relación de las campañas implementadas en la presente administración para mitigar el uso inadecuado de agua en la jurisdicción y para fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales</i> ..." (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 8.- <i>Relación de las campañas implementadas en la presente administración para mitigar el uso inadecuado de agua en la jurisdicción y para fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales.- No existe en esta Dirección General.</i> ..." (sic)</p>	
--	--	--



<p>9. "... • <i>Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería, y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.</i> ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: 9.- <i>Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.- Se prevé como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara precisa y específica implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc.</i> ...” (sic)</p>	<p>I. "... omite el artículo 36 de la Ley de Transparencia que establece que "La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido". De tal manera que su resolución viola flagrantemente los principios de objetividad y verificabilidad que el artículo citado exige. ...” (sic)</p>
		<p>II. "... el ente basa su resolución en información no pedida. El Comité de Transparencia cita en su resolución: ""Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican. Se prevé</p>



	<p>como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara, precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc." (sic).” Sin embargo, “la revelación, clara, precisa y específica de las redes de agua potable y alcantarillado” no la solicité. Lo que solicité fue la “Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.” De tal manera que proporcionarme tablas con datos agregados o concentrados por colonia en los que se</p>
--	---



		<p><i>indique la longitud total de redes secundarias, incluyendo sus diámetros y antigüedad cubren la información solicitada. ...” (sic)</i></p>
		<p><i>III. “... el Comité de transparencia no fundamenta su decisión de catalogar mi solicitud en términos del artículo 37 Fracción II de la Ley de Transparencia, en su respuesta asume sin prueba que la fracción II del art. 37 se cumple, y deja de lado dos responsabilidades que establece el artículo 42 en el que basan su negativa a proporcionar la información: a) no “precisa las partes de los documentos que se reservan... ni la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia” y b) en el caso extremo de mantener la información como reservada tampoco indica cuales son “las medidas necesarias adoptadas</i></p>



		<p>para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados” a las que el titular del ente público está obligado. ...” (sic)</p>
		<p>IV. “... La negativa para proporcionar la información solicitada delimita mi derecho de acceso al agua como lo establece la Ley de Agua del Distrito Federal. ...” (sic)</p>
<p>10. “... • Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la delegación, con identificación de su seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos. ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: 10.- Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la Delegación, con identificación de su seccionamiento (o en su caso croquis o plano) y de la localización de bebederos.- Se prevé como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dado que su revelación clara precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc. En lo que respecta a los bebederos, existe un proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de colocarlos a futuro en</p>	<p>V. “... En cuánto a la decisión de mantener la localización de bebederos como información reservada, el Comité de Transparencia además de omitir el artículo 36 previamente citado, también incurre en una contradicción importante. La reforma de la Ley de Agua del 23 de Marzo de 2015, con la finalidad de “...garantizar el libre acceso al agua para su consumo humano” en su artículo 18 delegada a las delegaciones políticas la facultad de “establecer bebederos en parques... y oficinas (publicas)” dentro de su demarcación.</p>



	<p>los parques de esta Delegación. ...” (sic)</p>	<p>Si la ley establece la obligación de garantizar el derecho de acceso al agua, y ordena establecer bebederos en áreas públicas, y mi solicitud de información es saber en que lugares se instalaron o se instalarán los bebederos ¿porqué la delegación determina que la localización de bebederos es una información reservada que al ser publica pone en riesgo la vida, la seguridad, o la salud de cualquier persona cuando la ley busca lo opuesto? ...” (sic)</p>
<p>11. “... • Copia de los programas preventivos y correctivos de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado en los que se detalle la intervención programada en el año fiscal ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: 11. Copia de los programas preventivos y correctivos de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los que se detalle la intervención programada en el año fiscal.- No existe en esta Dirección General. ...” (sic)</p>	



<p>12. "... • Costo total cobrado a solicitantes de agua potable entregada en pipas, con el desglose de los costos asociados a la entrega de agua en pipas que la delegación realiza como parte de su programa normal de entrega de agua. ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 12.- Costo total cobrado a solicitantes de agua potable entregada en pipas, con el desglose de los costos asociados a la entrega de agua en pipas que la Delegación realiza como parte de su programa normal de entrega de agua.- El suministro de agua potable en pipas es gratuito. ...” (sic)</p>	
<p>13. "... • Copia de la opinión delegacional sobre las tarifas correspondientes a agua potable y alcantarillado que la Delegación emite de acuerdo al artículo 18 párrafo II de la Ley de Agua Potable del DF. ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 13.- Copia de la opinión delegacional sobre las tarifas correspondientes a agua potable y alcantarillado que la Delegación emite de acuerdo al artículo 18 párrafo II de la Ley de Agua Potable del DF.- No compete a esta Dirección General. ...” (sic)</p>	
<p>14. "... • Pago de derechos de agua y por conceptos relacionados con el suministro de agua que la Delegación le hace a SACMEX indicando importes y periodos de tiempo que cubren las facturas o recibos. ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015: "... 14.- Pago de derechos de agua y por conceptos relacionados con el suministro de agua que la Delegación le hace a SACMEX indicando importes de tiempo que cubren las facturas o recibos.- No compete a esta Dirección General ...” (sic)</p>	



	<p>OFICIO DGA/DPF/0745/2015:</p> <p><i>“... de acuerdo a los registros presupuestales del presente Ejercicio Fiscal, así como de Ejercicios Fiscales anteriores y conforme al Artículo 11 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se anexa al presente en forma impresa la información con la que se cuenta al respecto que comprende del periodo 2010 al 2015 ...” (sic)</i></p>	
<p>15. “... • Relación de las disponibilidades presupuestales a disposición de la dirección de Obras y Desarrollo Urbano para ejercerse en la operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje. ...” (sic)</p>	<p>OFICIO DGODU/001826/2015:</p> <p><i>“... 15.- Relación de las disponibilidades presupuestales a disposición de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para ejercer en la operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje.- No compete a esta Dirección General. ...” (sic)</i></p>	
	<p>OFICIO DGA/DPF/0745/2015:</p> <p><i>“... se anexa al presente en forma impresa, la información solicitada, en relación al rubro de operación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje, identificado este ultimo como Actividades Institucionales en esta Delegación ...” (sic)</i></p>	



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de los oficios DGA/DPF/0745/2015 del diecinueve de junio de dos mil quince, DRH/000763/2015 del dieciocho de junio de dos mil quince, DGODU/001826/2015 y DGODU/1776/2015 del dieciséis de junio de dos mil quince, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es



*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de la respuesta impugnada realizando diversas precisiones en relación a ella, e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual, como quedó establecido dentro del Considerando Segundo de la presente resolución, fue desestimada al no haber sido debidamente notificada al recurrente.

Al respecto, resulta procedente indicarle a la Delegación Cuauhtémoc que **el informe de ley no es la vía para mejorar las respuestas proporcionadas, sino únicamente un medio para defender la legalidad de éstas en los términos en que le fueron notificadas a los particulares.**

Esto es así, puesto que el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone que admitido el recurso de revisión se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda un informe respecto del acto o resolución impugnada en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes; **limitando el referido informe a la defensa de la respuesta emitida.**

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aislada y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO”.

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso



Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada a los agravios formulados por el recurrente, se advierte que su inconformidad fue en contra de los requerimientos **9 y 10**, sin manifestar inconformidad alguna en contra de los diversos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15**, motivo por el cual se entiende que se encuentra satisfecho con la forma en que fueron atendidos y, en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes



Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca”.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992*

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información únicamente por lo que respecta a los requerimientos **9 y 10**.



Por otra parte, por cuanto hace a los agravios **I, II, III y IV**, a través de los cuales el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su consideración en atención a los requerimientos **9 y 10** la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado no se encontró ajustada a derecho, y en virtud de que se encuentran estrechamente relacionados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo procedente es estudiarlos de manera conjunta, sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 269948

Localización:

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, CI

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, **basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.** En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*

Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.

Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906

Localización:



Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

En ese sentido, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de los agravios formulados por el recurrente, así como la naturaleza de la información, se considera pertinente citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, **número de seguridad***



social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XX. Versión pública: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

...

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

El Ente Obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.



Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;



III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

...

Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.

...

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Artículo 42. La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.



Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

...

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. **La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.***

...

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada como de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial.
- Sólo puede clasificarse como información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial aquella que coincida con las hipótesis previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Las respuestas a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada deben ser remitidas por la Unidad Administrativa que la detenta a la



Oficina de Información Pública para que a su vez, la envíe al Comité de Transparencia y este resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, si la clasificación es respecto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada debe cumplir con una serie de requisitos específicos señalados en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, cabe recordar que en los requerimientos **9** y **10**, el particular solicitó conocer lo siguiente:

- “ ...
- *Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería, y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.*
 - *Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la delegación, con identificación de sus seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos.*
- ...” (sic)

Ahora bien, este Instituto procede al estudio del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc el veintidós de junio de dos mil quince, remitida como diligencia para mejor proveer, de la cual se desprende que respecto a la solicitud de información el Comité resolvió lo siguiente:

“ ...

IV. REVISIÓN Y RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN

1.- SE RESTRINGE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DECLARANDO LA RESERVA CORRESPONDIENTE, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0405000099015, por la que el C. Homero Clemente Mendoza solicita:



“Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería, y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.

Así como el Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la delegación, con identificación de su seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos.” (sic)

A través del oficio DGODU/1776/2015, de fecha 16 de mayo de 2015, firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Jorge Padilla Castillo, atiende al punto número 6, relativo al personal de la Unidad de Mantenimiento Hidráulico.

Asimismo, mediante el oficio número DDGODU/001826/2015, de fecha 16 de mayo de 2015, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Jorge Padilla Castillo, en los puntos marcados con el número 9 y 10, informa lo siguiente: “Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican.

Se prevé como información reservada en los términos de los artículos 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara, precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc.” (sic)

En cuanto al “Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la Delegación, con identificación de su seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos. Se prevé como información reservada en los términos del artículo 37 fracción II Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su revelación clara, precisa y específica, implica poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la red de drenaje e hidráulica de agua potable de la Delegación Cuauhtémoc. (ANEXO 1)

SE RESTRINGE EL ACCESO A LA RELACIÓN DE LAS REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA A CARGO DE LA DELEGACIÓN, CITANDO LONGITUD DE LAS REDES, DIÁMETROS DE TUBERÍA Y ANTIGÜEDAD DE LAS REDES O DE LOS SEGMENTOS DE RED Y LA COLONIA EN LA QUE SE UBICAN, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



ASIMISMO, SE RESTRINGE EL ACCESO AL ESQUEMA O MAPA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE AGUA A CARGO DE LA DELEGACIÓN, CON IDENTIFICACIÓN DE SUS SECCIONAMIENTOS (O EN SU CASO CROQUIS O PLANO), ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCION II, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

...

V. ACUERDOS

“QUINCUAGÉSIMO ACUERDO DEL 2015 DEL COMIT

SE RESTRINGE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DECLARANDO LA RESERVA CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0405000099015, POR LA QUE EL C. HOMERO CLEMENTE MENDOZA SOLICITA: “RELACIÓN DE LAS REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA A CARGO DE LA DELEGACIÓN, CITANDO LONGITUD DE LAS REDES, DIÁMETROS DE TUBERÍA Y ANTIGÜEDAD DE LAS REDES O DE LOS SEGMENTOS DE RED Y LA COLONIA EN LA QUE SE UBICAN.

ASÍ COMO EL ESQUEMA O MAPA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE AGUA A CARGO DE LA DELEGACIÓN, CON IDENTIFICACIÓN DE SUS SECCIONAMIENTOS (O EN SU CASO CROQUIS O PLANO), Y DE LA LOCALIZACIÓN DE BEBEDEROS.” (SIC)

...” (sic)

De lo anterior, se desprende que no obstante que el Ente Obligado clasificó la información requerida en los requerimientos **9** y **10** como de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo cierto es que no cumplió con lo dispuesto en el diverso 42 de la ley de la materia, el cual dispone que la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Indicar la fuente de la información.



- Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Que su divulgación lesiona el interés que protege.
- Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.
- Estar fundada y motivada.
- Precisar las partes de los documentos que se reservan.
- Señalar el plazo de reserva.
- Indicar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

En ese sentido, en relación con la clasificación de la información, se advierte que el Ente Obligado únicamente cumplió con el segundo de los requisitos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, sólo indicó *“Que la misma encuadraba legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (diverso 37, fracción II de la ley de la materia), faltando así con el resto de los requisitos, al no indicar lo siguiente:*

- La fuente de la información.
- De qué manera se lesiona el interés que protege.
- Cuál es el daño que puede producirse con la publicidad de la información.
- La debida fundamentación y motivación.
- Las partes de los documentos que se reservan.



- El plazo de la reserva.
- La autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la respuesta no cumplió a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, no acreditó fehacientemente la **prueba de daño**, misma que está definida en el diverso 4, fracción XVI de la ley de la materia como la *“Carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla”*.

En tal virtud, los agravios **I, II, III y IV**, mismos que se encuentran encaminados a combatir la legalidad de la clasificación de la información realizada por la Delegación Cuauhtémoc, resultan **fundados**.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio **V**, a través del cual el recurrente expuso su inconformidad con la respuesta impugnada al considerar que *“... En cuánto a la decisión de mantener la localización de bebederos como información reservada, el Comité de Transparencia además de omitir el artículo 36 previamente citado, también incurre en una contradicción importante. La reforma de la Ley de Agua del 23 de Marzo de 2015, con la finalidad de “...garantizar el libre acceso al agua para su consumo humano” en su artículo 18 delegada a las delegaciones políticas la facultad de “establecer bebederos en parques... y oficinas (publicas)” dentro de su demarcación...Si la ley establece la obligación de garantizar el derecho de acceso al*



agua, y ordena establecer bebederos en áreas públicas, y mi solicitud de información es saber en que lugares se instalaron o se instalarán los bebederos ¿porqué la delegación determina que la localización de bebederos es una información reservada que al ser publica pone en riesgo la vida, la seguridad, o la salud de cualquier persona cuando la ley busca lo opuesto?...”, es de hacer notar que mientras por una parte el Ente Obligado clasificó de manera inadecuada la información relativa a la *“Localización de Bebederos”* (entre otra información), por otra informó que *“... Respecto a los bebederos, existe un proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de colocarlos a futuro en los parques de esta Delegación...”*, creando así incertidumbre en el particular toda vez que la respuesta fue inconsistente y contradictoria, pues en primera instancia aceptó que contaba con la localización de los bebederos y clasificó dicha información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, para posteriormente hablar de un proyecto a futuro.

Aunado a lo anterior, debe decirse que en relación al supuesto proyecto que refirió realizará con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no orientó al particular de manera fundada y motivada a presentar su solicitud de información por cuanto hizo a los bebederos de su interés ante el Ente competente para que éste también se pronunciara al respecto.

En ese sentido, toda vez que la clasificación información relativa a los bebederos requerida por el particular no cumplió con los extremos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para considerarla válida, y que además se crea confusión en el particular respecto a si existe o no la información, el agravio **V** resulta **fundado** y la Delegación Cuauhtémoc deberá realizar



la aclaración correspondiente con la finalidad de emitir una respuesta que genere certeza en el ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:

- En atención a los requerimientos **9** y **10**, relativos a la “... *Relación de las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado y de la infraestructura hidráulica a cargo de la Delegación, citando longitud de las redes, diámetros de tubería, y antigüedad de las redes o de los segmentos de red y la colonia en la que se ubican...*”, así como al “... *Esquema o mapa del funcionamiento de la red secundaria de agua a cargo de la delegación, con identificación de su seccionamientos (o en su caso croquis o plano), y de la localización de bebederos...*”, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información que clasificó mediante el acuerdo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del veintidós de junio de dos mil quince.
- Emita una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada por el particular en los requerimientos **9** y **10** o, en su defecto, precise los motivos por los cuales la información de interés del ahora recurrente no le puede ser proporcionada, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 42 de la ley de la materia con el objetivo de brindarle certeza jurídica al particular. Lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Emita las aclaraciones a que haya lugar, en relación a los “*Bebedores*” de interés del particular y, en caso de ser procedente, oriente a éste a presentar su solicitud



de información ante el Ente Obligado que también sea competente para que se pronuncie al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**